



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 066/05**

Sucre, 16 de marzo de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme se establece de la denuncia, los vecinos de Plazuela Zudañez y otras personas interesadas hicieron llegar con anterioridad a las autoridades competentes otra denuncia con mas de 200 firmas, a efectos de prohibir se autorice la apertura de Salones Velatorios en el centro histórico de la ciudad, concretamente en calle Olañeta No. 26. (Casa del Dr. Antonio Céspedes).

Que, la actual oposición de parte de los vecinos al funcionamiento de Salones Velatorios en el inmueble citado se funda en el hecho de que el inmueble en cuestión fue declarado MONUMENTO NACIONAL, además de encontrarse muy cerca de instituciones de mucha importancia en nuestra ciudad como ser el Edificio del Archivo y Biblioteca Nacional, Casa de la Cultura, Salón de Convenciones de la Prefectura, Campo Deportivo Universitario y otros.

Que, la Plaza Zudañez, conforme se señala en la denuncia, es inadecuado para el funcionamiento de dicha actividad por ser un lugar céntrico de mucho tráfico peatonal y vehicular.

Que, tal como lo solicitan los denunciantes se hace imprescindible, la puesta en vigencia de una normativa que en forma especial regule el funcionamiento de Salones Velatorios en nuestra ciudad.

Que, es menester aclarar que la denuncia que cursa con fecha 16 de noviembre de 2004, no consigna firmas originales adjuntando simplemente en dos fojas fotocopias simples de las mismas por consiguiente sin valor legal alguno y que pese a la informalidad señalada anteriormente la Comisión procedió a analizar el tema.

Que, en fechas 01 de febrero y 14 de febrero de la presente gestión, los asesores de la Comisión de Planificación, realizaron inspecciones al inmueble denunciado, las mismas que fueron externas debido a que en ambas oportunidades nadie respondió al llamado de la puerta, constatándose asimismo la no existencia visible del Número 26 del mismo tal como señala la denuncia, así como el total desconocimiento de los vecinos de Plazuela Zudañez sobre el posible funcionamiento de estos salones velatorios.

Que, Mediante Resolución No. 292/03 de fecha 8 de Octubre de 2003, el Honorable Concejo Municipal en el Art. 1 de la Parte Resolutiva, instruyó a la Alcaldesa Municipal, el seguimiento y cumplimiento de las Normas Municipales acerca de la apertura de salones velatorios que se encuentren en el Casco Histórico de la Capital de la República.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1°** Dejar sin efecto la denuncia presentada por los vecinos de Plazuela Zudañez, por no observar la formalidad debida y no existir ningún tipo de indicio sobre el posible funcionamiento de dichos salones velatorios en el inmueble de calle Olañeta No.26 de esta ciudad, la misma que es corroborada por el total desconocimiento de los vecinos de la zona.

**Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal presente en el plazo de 30 días de manera oficial al Ente Deliberante el Proyecto de **REGLAMENTO QUE NORME EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES VELATORIOS** en nuestra ciudad, a efectos de su consideración.



Honorable Concejo Municipal Pág. 2 de 2  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia

**Art.3°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**